



Ibagué, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00450-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada : Andrea Carolina Santa Martínez

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra Andrea Carolina Santa Martínez para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. El numeral 5 los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Por su el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una **obligación clara**, expresa y actualmente exigible. Finalmente, el artículo 431 del C.G.P. exige que se precise si se hace uso de la cláusula aceleratoria y desde que fecha. Estos requisitos no se encuentran satisfechos en el libelo introductor, configurándose la causal 90 numeral 1 *ibídem*.

Los hechos (enunciados descriptivos o proposiciones fácticas) de la demanda no corresponden con el tenor literal del título valor. En este se habla de una suma de dinero liquida sin que se haga alusión a intereses corrientes, mientras en la demanda si lo hacen. Si es así no es posible comprender a que suma y que periodo generó su causación. En suma, lo relatado no corresponde al texto del pagaré y no se explica la razón de esa diferencia, tornando confuso lo relatado y afectando la claridad del pagaré, por tanto:

Respecto del pagaré base de ejecución **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago. Si los intereses cobrados corresponden a cuotas deberá discriminarlos, indicar a que cuotas correpsonden y el periodo de causación.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la firma MSMC & ABOGADOS representada legalmente por la Dra. Margarita Saavedra Mc Ausland en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos por la parte demandante

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**